

CONSTANCIA: Manizales, 02 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir liquidadores y deudor.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2022 00141 00
ASUNTO	REQUIERE LIQUIDADORES Y DEUDOR

Considerando la excusa presentada por el liquidador Esteban Restrepo Uribe manifestando la imposibilidad de atender la designación por este Despacho mediante auto del 30 de marzo de 2022, toda vez que, actualmente se encuentra con seis procesos al mismo, se tiene que el señor Restrepo Uribe será relevado del nombramiento que había realizado este Despacho este Juzgado.

Por otra parte, considerando que a pesar del requerimiento que le fue comunicado a los liquidadores JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA y LUIS EMILIO CORREO RODRÍGUEZ mediante oficio N° 2062 del 13 de octubre de 2023, y los mismos no han emitido ningún pronunciamiento ante este Despacho, se requiere a los mencionados liquidadores, para que otorguen respuesta en debida forma, recalcándole a los mismos, **que la aceptación es de carácter obligatoria.**

Advirtiéndose a los liquidadores, que dicha notificación podrá surtirse por medio del correo electrónico, en caso, que prefiera realizar la notificación personalmente, deberá presentarse a este Despacho a realizar la debida notificación de lunes a viernes, en horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión.

Por otra parte, se tiene que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura se estableció la lista de auxiliares de la Justicia, y en ella se encuentra como liquidador:

3. LIQUIDADOR						
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Aliar SA (José Oscar Tamayo Rivera CC. 10261403)	810001094-5	Calle 24 No 21-21, Of. 206	Manizales	3148614577	3148614577	aliarsa@hotmail.com

De acuerdo con lo anterior, se designa como liquidador a ALIAR S.A (José Oscar Tamayo Rivera). Se atenderá a lo nombrado a lo dispuesto en providencia del 30 de marzo de 2022 que sobre el particular dispuso fijar como honorarios provisionales, el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente.

Se advierte al liquidador que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, el nombramiento realizado es de obligatoria aceptación, razón por la cual se espera su aceptación dentro de un término de cinco (5) días posterior a la comunicación de la designación, so pena de ser relevado inmediatamente del cargo, con las consecuencias dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso (Exclusión de la lista) y en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previstas en el Decreto 962 de 2009 o las normas que lo compilen.

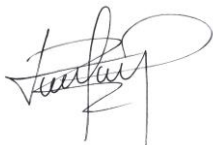
Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión, así como copia del escrito remitido por la Notaria que contiene el escrito de solicitud de insolvencia.

Adicionalmente, se requiere nuevamente al deudor PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA para que dé cumplimiento a los requerimientos contenidos en la providencia del 26 de mayo de 2023¹, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, **so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales**, de conformidad lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ²

¹ Archivo digital N° 0063.

² Publicado por estado No.182 fijado el 08 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc58c3b952c80555582b6dff41104159fe69bcbcbce2541864d9112f14dd42**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>